**PERU NV Nº 7-1-M-N/20 - Anexo 1**

# 3 Aportes al primer borrador de la Recomendación General sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas

* 1. De la revisión del primer borrado de la Recomendación General sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, se recomienda incorporar información sobre la necesidad de visibilizar e impulsar acciones, para poner en la agenda internacional, la preservación de las lenguas indígenas. En tanto, son las mujeres indígenas u originarias las que transmiten y fomentan las lenguas indígenas a los integrantes de sus comunidades, como un elemento fundamental para preservar su identidad cultura.
  2. Desde Naciones Unidas se aprobó la resolución A/RES/74/135, por el cual se “proclama el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional”.
  3. Por su parte, el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; por el cual se indica que “al hablar de discriminación por uso de la lengua es importante tener presente que la discriminación no se ejerce hacia la lengua, al ser esta es una entidad abstracta, sino hacia las personas que la hablan y, por ende, hacia las culturas de las que ellas forman parte”. Ante ello, debemos considerar que son las mujeres indígenas las que, en comparación con los varones indígenas, mayormente se expresan en su lengua indígena cuando tienen que acceder a un servicio público, situación que pueden estar expuestas a hechos de discriminación.
  4. Por otra parte, la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG2 enuncia como problema público la discriminación estructural contra las mujeres en su diversidad; la que se encuentra profundamente arraigada en las actitudes tradicionales, prácticas institucionales y en la sociedad en su conjunto de manera sistemática. La discriminación estructural se complejiza cuando otros factores se entrecruzan con el género, la autoidentificación étnica, lengua indígena u originaria, la orientación sexual, identidad de género, o lugar de residencia geográfica, por resaltar solo algunos factores de vulnerabilidad. Por ello, se recomienda que se incluya como factores de vulnerabilidad que puede aumentar el riesgo de discriminación que pueden sufrir las mujeres indígenas, la orientación sexual e identidad de género.
  5. También, es necesario reconocer que las mujeres indígenas u originarias son diversas y viven una situación de discriminación compleja que intersecta en particular factores de etnicidad y género que las coloca en una situación de riesgo permanente que vulneran sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos, dentro y fuera de sus comunidades.
  6. Por ello, es necesario en la Sección II. Objetivos y ámbitos de aplicación, en el numeral 10 referido a la recopilación de datos, una lección aprendida en el Perú3 es la importancia de

2Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP.

3 Según datos del Programa Nacional AURORA se evidencia diferencias en los índices de violencia de acuerdo con la población, por ejemplo, en la población indígena u originaria de la Amazonía en el año 2021 se puede apreciar un alto

la desagregación de la información estadística en la población rural e indígena, a fin de garantizar la atención diferenciada en los servicios que brinda el Estado a las poblaciones en su diversidad, priorizando a las más vulnerables. En ese sentido, se propone adicionar las siguientes palabras, agregadas en **letra negrita:**

*Objetivos y ámbito de aplicación:*

*10. El Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que emprendan sin demora esfuerzos de recopilación de datos para evaluar plenamente la situación de las mujeres y las niñas indígenas, y las formas de discriminación y violencia de género a las que se enfrentan. Los Estados deben emprender esfuerzos para recopilar datos desglosados por sexo,* ***origen étnico e idioma****, y colaborar con las mujeres indígenas y sus organizaciones, así como con instituciones académicas y sin ánimo de lucro, en la consecución de este objetivo. La recopilación de datos y el desarrollo de indicadores pueden ser importantes para identificar formas de discriminación* ***y violencia*** *contra las mujeres y las niñas indígenas, y pueden informar sobre el desarrollo de medidas de prevención, legislación, políticas públicas y programas4.*

* 1. Asimismo, es necesario incorporar a la propuesta de recomendación general de la CEDAW los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas mediante los instrumentos de derechos humanos que refuerzan la protección y ejercicio de los derechos referidos. Al respecto, la PNIG indica “tratados se complementan e interpretan de acuerdo con otros instrumentos internacionales como el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), el Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo (1994), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer “Beijing” (1995), el Informe de la Conferencia Beijing+5 (2000) y el Informe de la Conferencia de Beijing+20 (2015), los cuales promueven el respeto y garantía de los derechos de las mujeres, así como la igualdad de género y el empoderamiento femenino”.
  2. Por su parte, la Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), indica que “el derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integrante del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Además, se menciona que “las personas pertenecientes a determinados grupos pueden verse desproporcionadamente afectadas por una discriminación intersectorial en el contexto de la salud sexual y reproductiva”, tal como sucede con las mujeres indígenas.
  3. Por otra parte, en la medida que la RG refiere que “los derechos de las mujeres y las niñas indígenas se derivan de los artículos de la Convención, desarrollados en las Recomendaciones Generales del Comité, así como de instrumentos internacionales específicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el Convenio núm. 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales” (Párrafo 15).

índice de violencia sexual (22.50%) a comparación de otras poblaciones a nivel nacional (Portal Estadístico del Programa Nacional AURORA [https://portalestadistico.aurora.gob.pe/autoidentificacion-etnica-2021/)](https://portalestadistico.aurora.gob.pe/autoidentificacion-etnica-2021/).

4 Informe Técnico Nº D00009-2022-MIMP-DPVLV-KVJ, párrafo 2.9

* 1. Resulta importante visibilizar la necesidad que garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los instrumentos de derechos de los pueblos indígenas, como son la identidad cultural, decidir sus prioridades de desarrollo, salud y educación intercultural. Pues, en múltiples ocasiones, las mujeres indígenas se encuentran con barreras para ejercer plenamente los derechos mencionados. Hechos que se evidencian con lo recopilado en el Informe de Adjuntía - Informe N° 002-2019-DP/AMASPPI/PPI, Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú.
  2. Respecto a las “*Obligaciones generales de los Estados partes en relación con los derechos de las mujeres y niñas indígenas (artículos 1 y 2 de la CEDAW)”,* inciso B, del documento, sobre “*Acceso a la justicia y sistemas jurídicos plurales”*, se considera importante que en lo posible las y los operadores/as y mediadores/as culturales puedan hablar el idioma de las mujeres y niñas indígenas víctimas de violencia, a fin de facilitar su accesibilidad a los servicios de atención y de justicia. En ese sentido, se propone el siguiente fraseo en el numeral 32, con **letra negrita**.

*32. Según estos principios, los Estados deben garantizar que todos los sistemas de justicia, tanto ordinarios como indígenas, actúen de forma oportuna para ofrecer recursos adecuados y eficaces a las mujeres y niñas indígenas víctimas de discriminación y violencia. Esto implica disponer de intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos, profesionales de la salud, abogados y mediadores culturales con experiencia y formación sobre las realidades, la cultura y la diferente cosmovisión de las mujeres y niñas indígenas,* ***que en lo posible hablen el idioma de la zona****.*

* 1. Respecto a la problemática que la “mujeres indígenas también suelen estar sobrerrepresentadas en las cárceles y se enfrentan a la discriminación, la violencia de género, el trato inhumano y las formas de tortura cuando están en conflicto con la ley” (párrafo 37 RG), se debe tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, “respecta a los miembros de los pueblos indígenas a los que se les impongan sanciones penales previstas por la legislación general, se “deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales” y “deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”5.
  2. Pues, “se ha detectado que determinados problemas relacionados con el desconocimiento de los derechos indígenas colectivos e individuales —tales como el abuso de las mujeres, problemas de salud mental y la pobreza— son factores causales de la conducta criminal entre las mujeres indígenas. Además, es posible, además, que las mujeres indígenas sean más vulnerables que las mujeres no indígenas una vez que están en prisión6”.
  3. Además, “en la gran mayoría de los sistemas penitenciarios no hay programas que respondan a las necesidades particulares de las mujeres indígenas propias de su género, ni a las de tipo cultural, espiritual y religioso7”.

5 Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/42/37, párrafo 23.

6 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, A/HRC/30/41, párrafo 41 y 42

7 Idem, párrafo 45.

* 1. Asimismo, en las recomendaciones a los Estados Parte, respecto al inciso A, del documento, referido a la “*Prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas (artículos 3, 5 6, 10 (c), 11, 12, 14, 16)”*, se sugiere tener en cuenta la necesidad de brindar educación sexual integral a las mujeres y niñas indígenas a fin de prevenir la violencia sexual, el embarazo y el parto de niñas, lo cual es considerado una forma de tortura y una violación de sus derechos humanos8.
  2. Al respecto, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) señala que “obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo, ser madre y criar a un bebé debe ser considerado tortura o trato cruel, inhumano y degradante”, asimismo, señalan la necesidad de que los Estados implementen planes, políticas y medidas sociales para la prevención de los embarazos y las maternidades forzadas y la adecuada sanción de la violencia sexual que los provoca.
  3. En ese sentido, se recomienda incluir una recomendación referida a **Garantizar educación sexual integral en las poblaciones indígenas, con pertinencia cultural, como una forma de prevenir la violencia sexual. Asimismo, garantizar la previsión de servicios para la interrupción legal del embarazo cuando se trata de niñas menores de 14 años**. Teniendo en cuenta lo señalado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)9, que considera que el embarazo forzado es uno de los efectos posibles de los abusos sexuales, por lo cual “en el caso de niñas y adolescentes aplican con claridad las causales de aborto legal: riesgo para la salud y de violación”.
  4. Adicionalmente, en el numeral 9 referido a “Objetivos y ámbito de aplicación”, se recomienda agregar el embarazo forzado, como uno de los riesgos que corren las niñas y adolescentes indígenas, lo que se plantea a continuación en **letra negrita**:

*9. La violencia de género afecta negativamente a la vida de muchas mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual y ambiental. Las mujeres indígenas suelen sufrir violencia doméstica y en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, mientras reciben servicios de salud, en su participación como líderes en la vida política y comunitaria, como defensoras de los derechos humanos, mientras están privadas de libertad y cuando están recluidas en instituciones. Las mujeres y las niñas indígenas corren un riesgo desproporcionado de sufrir asesinatos por motivos de género, desapariciones, trata de personas, formas contemporáneas de esclavitud, explotación, prostitución forzada, servidumbre sexual,* ***embarazos forzados*** *y trabajo doméstico que no es decente, seguro y adecuadamente remunerado.*

* 1. De otro lado, tal como se menciona en el numeral V. “*Obligaciones del Estado Parte en relación con las dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas”,* en relación al inciso D. *Derecho a la educación*, y la recomendación a los Estados de asegurar una educación sexual integral, de calidad, con enfoque interseccional y con pertinencia cultural, se recomienda el siguiente fraseo (agregado en **letra negrita**):

8 Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM 2016). *Niñas madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe*.

9 UNICEF (2018). *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional.* Argentina.

*b) Garantizar una educación de calidad que sea accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas indígenas, incluidas* ***las que presentan alguna discapacidad****. Los Estados deben garantizar la disponibilidad de una educación sexual integral, de calidad,* ***con pertinencia cultural*** *y basada en pruebas.*

* 1. En los casos de violencia doméstica u otro tipo de violencia de género, puede haber mujeres indígenas que consideren que la justicia ordinaria protege mejor sus derechos como mujeres y otras que opinen que el sistema indígena les ofrece mayor protección10.
  2. Sobre el derecho a la participación efectiva en la vida política y pública, “las mujeres indígenas son a menudo excluidas tanto de las estructuras de adopción de decisiones indígenas como de los procesos políticos locales y nacionales en los Estados. Asimismo, las estructuras de poder y acuerdos de autonomía local indígenas tienden a ser patriarcales y a excluir la participación y las perspectivas de las mujeres11”.
  3. Igualmente, “la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, se ampara en su derecho a la participación, el que “busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución 12 ”. Por ello, se recomienda que se tenga en consideración las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, las que, en muchos casos, se ha identificado organizaciones de mujeres indígenas. Las que, válidamente, pueden presentar las demandas y necesidades diferencias de las mujeres indígenas a las que representan.
  4. También, sería importante que se promoviera espacios de diálogo y articulación entre entidades del Estado y organizaciones representativas de las mujeres indígenas para coordinar, promover, proponer y ejecutar acciones a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas u originarias con igualdad de género, no discriminación, respetando y valorando de forma positiva sus conocimientos y aportes desde su diversidad cultural. Un ejemplo de ello es el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas u Originarias”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 288-2017- MIMP.
  5. Concerniente al derecho a la educación, se debe considerar que “los planes de estudio a menudo no se imparten en lenguas indígenas, lo que socava la capacidad de los niños indígenas de estar bien preparados para su escolarización y expresar su identidad cultural en la escuela. Los planes de estudio nacionales de enseñanza primaria tienden a centrarse muy poco, o nada, en los pueblos indígenas, sus problemas e historias. Algunos planes de estudio nacionales incluso refuerzan estereotipos culturales negativos sobre los pueblos indígenas, y los alumnos indígenas con frecuencia encuentran que la educación

10 Idem, párrafo 39.

11 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, Párrafo 38.

12 Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

proporcionada por el Estado promueve el individualismo y una atmósfera competitiva, en lugar de formas comunales de vida y cooperación13”.

* 1. Las medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las mujeres indígenas deben ser concordantes con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que refiere que “los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares”. Así, en la elaboración de los planes de estudio que se aplica en los territorios indígenas se debe promover la participación de las mujeres indígenas y sus organizaciones representativas como una oportunidad de promover patrones socio culturales que promover la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres indígenas.
  2. Respecto a los “factores que afectan a las tasas de deserción escolar indígena generales, las niñas pueden enfrentarse a varios otros obstáculos. En primer lugar, la función que desempeñan en sus comunidades se traduce con frecuencia en la expectativa de que ayuden con las tareas domésticas y de cuidados. En segundo lugar, cabe la posibilidad de que las niñas indígenas deban contraer matrimonio, en cuyo caso su función de esposas y a veces de procreadora s las obliga a abandonar la escuela. En tercer lugar, las niñas indígenas pueden verse expuestas al riesgo de sufrir violencia sexual y violaciones en los largos trayectos que deben recorrer para llegar a la escuela, como demuestra el informe de la visita al Perú del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica. Lo que esa barrera representa para la educación se ve agravado en algunos Estados por leyes que prohíben a las mujeres y niñas recurrir a servicios de aborto, aun cuando el embarazo haya sido producto de una violación14”.
  3. Respecto al derecho al trabajo, se debe considerar que “la Organización Internacional del Trabajo señala que la división sexual del trabajo genera que se asigne a los hombres la responsabilidad de ser los proveedores económicos de su grupo familiar, mientras que a las mujeres se les adjudica la responsabilidad sobre el cuidado. Por consiguiente, el engranaje de la desigualdad se estructura con la sobrevaloración del trabajo de los hombres y la desvalorizan del trabajo realizado de las mujeres15”.
  4. Así, desde la RG de la CEDAW se puede promover acciones como un “diagnóstico participativo sobre la autonomía económica de las mujeres, Gestión de la información sobre la autonomía de las mujeres, Formación laboral de mujeres, Bolsas de trabajo para mujeres, Promover emprendimientos económicos de mujeres, Diseñar e implementar acciones para la igualdad de género laboral, Promover la conciliación de la vida familiar y el trabajo remunerado16”. Con ello, se puede impactar directamente en garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres indígenas.
  5. Derecho a la tierra y el territorio, “no es imparcial con respecto al género y los derechos de las mujeres indígenas interactúan con las violaciones de los derechos colectivos a la

13 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, Párrafo 25

14 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, Párrafo 28

15 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad.

16 Idem.

tierra. Así, los efectos de género de tales violaciones quedan manifiestos en situaciones en donde las mujeres indígenas pierden sus medios de subsistencia tradicionales, como, entre otros, la recolección de alimentos, la producción agrícola, el pastoreo, mientras que la compensación y los puestos de trabajo tras la confiscación de la tierra tienden a beneficiar a los hombres de las comunidades indígenas. Asimismo, las mujeres indígenas suelen enfrentarse a importantes obstáculos en cuanto a la tenencia y herencia de tierras, especialmente cuando enviudan17”.

* 1. Por lo cual, se deben promover medidas para “promover los derechos igualitarios de las mujeres a la propiedad de la tierra, el acceso y control a los recursos naturales (agua y bosque), financieros y otros bienes económico18”.
  2. Por ello, se recomienda que la redacción de las Recomendación General sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas se tome en consideración los párrafos expuestos, así como la siguiente propuesta de redacción expresada en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir:** |
| 1. Se calcula que hay 476,6 millones de indígenas en el mundo, de los cuales más de la mitad (238,4 millones) son mujeres.19presentes en unos 90 países.20 Abarcan 5.000 culturas diferentes y constituyen aproximadamente el 5% de la población mundial. | Incluir el siguiente párrafo:  **Además, solo el 3% de la población mundial habla el 96% de las casi 6700 lenguas que hay en el mundo. Aunque los pueblos indígenas constituyen menos del 6% de la población mundial, hablan más de 4000 lenguas (Fuente: Foro Permanente para las cuestiones indígenas, documentos de**  **antecedentes).** |
| 2. Esta discriminación suele ser interseccional y estar basada en factores como el sexo, el género, el origen o la identidad indígena, la etnia, la raza edad, lengua, discapacidad y situación de pobreza, entre otros.21 | 2. Esta discriminación suele ser interseccional y estar basada en factores como el sexo, el género, **[la orientación sexual y la identidad de género]**, el origen o la identidad indígena, la etnia, la raza edad, lengua, discapacidad y situación de  pobreza, entre, otros. |
| 3. La discriminación de las mujeres indígenas y niñas debe entenderse teniendo en cuenta el carácter polifacético  de su identidad. Como indígenas mujeres y | 3.La discriminación de las mujeres indígenas y niñas debe entenderse teniendo en cuenta el carácter  **multifacético y dinámico** de su |

17 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, Párrafos 16 y 17.

18 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad.

19 Organización Internacional del Trabajo, *Implementación del Convenio n.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo* (2019), página 13; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, 5 thvolúmenes: [*Estado de los Pueblos Indígenas del Mundo,*](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2021/03/State-of-Worlds-Indigenous-Peoples-Vol-V-Final.pdf)[*Derechos a la Tierra, Territorios y Recursos (2021*](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2021/03/State-of-Worlds-Indigenous-Peoples-Vol-V-Final.pdf)), página 119.

20 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, [*10 cosas que hay que saber sobre los pueblos indígenas*,](https://stories.undp.org/10-things-we-all-should-know-about-indigenous-people) 25 de enero de 2019.

21 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), artículo 2.

|  |  |
| --- | --- |
| niñas, se enfrentan a la discriminación y a la violencia de género cometida frecuentemente por actores estatales y no estatales. Estas formas de violencia y discriminación están muy extendidas y a menudo quedan en la impunidad. Las mujeres y niñas indígenas también tienen un vínculo y una relación inextricables con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales, cultura y cosmovisión. Para cumplir con los artículos 1 y 2 y otras disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención), la acción, la legislación y las políticas del Estado deben reflejar la identidad multifacética de las mujeres y las niñas indígenas. | identidad. Como indígenas mujeres y niñas, se enfrentan a la discriminación **estructural e histórica** y a la violencia de género cometida frecuentemente **o tolerada** por actores estatales y no estatales. Estas formas de violencia y discriminación están muy extendidas y a menudo quedan en la impunidad, **tanto en sus territorios como fuera de ellos**. Las mujeres y niñas indígenas también tienen un vínculo y una relación inextricables con sus pueblos, tierras, territorios, recursos naturales, cultura y cosmovisión. Para cumplir con los artículos 1 y 2 y otras disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención), la acción, la legislación y las políticas del Estado deben reflejar la identidad **indígena,**  **multifacética y dinámica**, de las mujeres y las niñas indígenas. |
| 4. La acción del Estado para prevenir y abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas debe integrar una perspectiva de género, de mujer indígena, interseccional, intercultural y multidisciplinar a lo largo de su vida. Una *perspectiva de género* toma en consideración los estereotipos y el trato inferior que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que aún las afectan en el presente. Estos estereotipos se basan tanto en su sexo como en su género, tal y como se define en el apartado 2 de esta Recomendación General. Un enfoque interseccional, requiere que un Estado considere la multitud de factores que se combinan para aumentar la exposición de las mujeres y niñas indígenas a un trato diferente y arbitrario, sobre la base de su raza, origen o identidad indígena, sexo, género, etnia, edad, discapacidad, idioma, situación de pobreza, nivel educativo, migración y desplazamiento. Las mujeres indígenas sufren una discriminación interseccional tanto dentro como fuera de sus territorios.  La perspectiva *de las mujeres y las niñas* | 4.La acción del Estado para prevenir y abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas debe integrar una perspectiva de género, de mujer indígena, interseccional, intercultural y multidisciplinar a lo largo de su vida. Una *perspectiva de género* toma en consideración **los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres indígenas en sus territorios, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se produce entre ellos, además** los estereotipos y el trato inferior que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que aún las afectan en el presente. Estos estereotipos se basan tanto en su sexo como en su género, tal y como se define en el apartado 2 de esta Recomendación General. (…) La perspectiva *de las mujeres y las niñas indígenas* implica comprender **la discriminación estructural,** la historia, las experiencias, (…) Una *perspectiva intercultural* considera **que se valorice e incorpore** la diversidad cultural de los pueblos indígenas, su cosmovisión,  cultura y lenguas. (…) Estas perspectivas y |

|  |  |
| --- | --- |
| *indígenas* implica comprender la historia, las experiencias, las realidades y las necesidades diferentes de las mujeres y los hombres indígenas en relación con la protección de los derechos humanos en función de sus diferencias de sexo y género. También implica considerar la condición de las niñas indígenas como personas en desarrollo, lo que requiere una respuesta estatal e intervenciones adecuadas a su edad, desarrollo, condición y de calidad. Una *perspectiva intercultural* considera la diversidad cultural de los pueblos indígenas, su cosmovisión, cultura y lenguas. Por último, un enfoque *multidisciplinar* aprecia la identidad polifacética de las mujeres indígenas, y cómo diferentes disciplinas relacionadas con el derecho, la salud, la educación, la cultura, la antropología, la economía y el trabajo han configurado y siguen configurando la experiencia social de las mujeres y niñas indígenas, y promueven la discriminación contra ellas. Estas perspectivas y enfoques son clave para prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, y para cumplir el objetivo de la justicia social  cuando se producen violaciones de los derechos humanos contra ellas. | enfoques son clave para prevenir, **sancionar** y erradicar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, y para cumplir el objetivo de la justicia social cuando se producen violaciones de los derechos humanos contra ellas. |
| 5.La prohibición de la discriminación en virtud de los artículos 1 y 2 debe aplicarse estrictamente para garantizar los derechos de las mujeres indígenas y niñas, incluidas las que viven en aislamiento voluntario o contacto inicial, a la autodeterminación y a la integridad de sus tierras, territorios y recursos tradicionales, cultura, cosmovisión y medio ambiente; y el derecho a la consulta y a ser consultadasa través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, a la participación efectiva y al reparto de beneficios en los asuntos que les conciernen. Este conjunto de derechos  constituye la base para una comprensión | 5. La prohibición de la discriminación en virtud de los artículos 1 y 2 debe aplicarse estrictamente para garantizar los derechos **humanos y libertades fundamentales** de las mujeres indígenas y niñas, incluidas las que viven en aislamiento voluntario o contacto inicial, a la autodeterminación, **a la identidad cultural, decidir sus prioridades de desarrollo, salud y educación intercultural**, y a la integridad de sus tierras, territorios y recursos tradicionales, cultura, cosmovisión y medio ambiente; y el derecho a la consulta y a ser consultadas a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas  legislativas o administrativas que puedan |

|  |  |
| --- | --- |
| holística de los derechos de las mujeres indígenas. La violación de cualquiera de estos derechos constituye una discriminación contra las mujeres indígenas. | afectarles, a la participación efectiva y al reparto de beneficios en los asuntos que les conciernen. Este conjunto de derechos constituye la base para una comprensión holística de los derechos de las mujeres indígenas. La violación de cualquiera de estos derechos constituye una  discriminación contra las mujeres indígenas. |
| 9.La violencia de género afecta negativamente a la vida de muchas mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual y ambiental. Las mujeres indígenas suelen sufrir violencia doméstica y en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, mientras reciben servicios de salud, en su participación como líderes en la vida política y comunitaria, como defensoras de los derechos humanos, mientras están privadas de libertad y cuando están recluidas en instituciones. Las mujeres y las niñas indígenas corren un riesgo desproporcionado de sufrir asesinatos por motivos de género, desapariciones, trata de personas, formas contemporáneas de esclavitud, explotación, prostitución forzada, servidumbre sexual y trabajo doméstico que no es decente, seguro y adecuadamente remunerado | *9.La violencia de género afecta negativamente a la vida de muchas mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual y ambiental. Las mujeres indígenas suelen sufrir violencia doméstica y en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, mientras reciben servicios de salud, en su participación como líderes en la vida política y comunitaria, como defensoras de los derechos humanos, mientras están privadas de libertad y cuando están recluidas en instituciones. Las mujeres y las niñas indígenas corren un riesgo desproporcionado de sufrir asesinatos por motivos de género, desapariciones, trata de personas, formas contemporáneas de esclavitud, explotación, prostitución forzada, servidumbre sexual,* ***embarazos forzados*** *y trabajo doméstico que no es decente, seguro y adecuadamente remunerado.* |
| 10. El Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que emprendan sin demora esfuerzos de recopilación de datos para evaluar plenamente la situación de las mujeres y las niñas indígenas, y las formas de discriminación y violencia de género a las que se enfrentan.22Los Estados deben emprender esfuerzos para recopilar datos desglosados por sexo y origen étnico, y colaborar con las mujeres indígenas y sus  organizaciones, así como con instituciones | *10. El Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que emprendan sin demora esfuerzos de recopilación de datos para evaluar plenamente la situación de las mujeres y las niñas indígenas, y las formas de discriminación y violencia de género a las que se enfrentan. Los Estados deben emprender esfuerzos para recopilar datos desglosados por sexo,* ***origen étnico e idioma****, y colaborar con las mujeres*  *indígenas y sus organizaciones, así como* |

22 Para un mayor debate sobre la necesidad de esfuerzos de recopilación de datos para evaluar la situación de las mujeres y las niñas indígenas, *véase Contribución de* ONU Mujeres e Igualdad de Género (junio de 2021), página 3; Contribución del Fondo de Población de las Naciones Unidas [en adelante "UNFPA"] (junio de 2021), página 7; Contribución de la Red de Mujeres Indígenas de ASIA (NIWA) y del Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia (AIPP), página 8.

|  |  |
| --- | --- |
| académicas y sin ánimo de lucro, en la consecución de este objetivo. La recopilación de datos y el desarrollo de indicadores pueden ser importantes para identificar formas de discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, y pueden informar sobre el desarrollo de medidas de prevención, legislación, políticas públicas y programas. | *con instituciones académicas y sin ánimo de lucro, en la consecución de este objetivo. La recopilación de datos y el desarrollo de indicadores pueden ser importantes para identificar formas de discriminación* ***y violencia*** *contra las mujeres y las niñas indígenas, y pueden informar sobre el desarrollo de medidas de prevención, legislación, políticas públicas y programas23.* |
|  | Incluir el párrafo:  **19. Estos tratados se complementan e interpretan de acuerdo con otros instrumentos internacionales como el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), el Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo (1994), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer “Beijing” (1995), el Informe de la Conferencia Beijing +5 (2000) y el Informe de la Conferencia de Beijing +20 (2015), los cuales promueven el**  **respeto y garantía de los derechos de las**  **mujeres, así como la igualdad de género y el empoderamiento femenino.** |
| 20.La discriminación … en función de su sexo, género, origen o identidad indígena, etnia, raza, edad, discapacidad, idioma, situación de pobreza y nivel educativo(…). | 20.La discriminación … en función de su sexo, género, origen o identidad indígena, etnia, raza, **la orientación sexual, la identidad de género,** edad, discapacidad, idioma, situación de pobreza y nivel  educativo(…). |
| 23. (…) Las mujeres indígenas también tienen dificultades para poseer, controlar y heredar tierras, en particular cuando enviudan. | 23. (…) Las mujeres indígenas también tienen dificultades para poseer, controlar y heredar tierras, en particular cuando enviudan, **son solteras o tienen que criar**  **solas a su hijos e hijas.** |
| 28.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a)Desarrollar políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, guiadas por consultas con las mujeres y niñas indígenas que viven dentro y fuera de los territorios  indígenas. | 28.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a) Desarrollar políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, guiadas por consultas con las mujeres y niñas indígenas que viven dentro y fuera de los  territorios indígenas, **mediante** |

23 Informe Técnico Nº D00009-2022-MIMP-DPVLV-KVJ, párrafo 2.9

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Adoptar legislación (…) Los Estados deben garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo, incluso protegiéndolas contra la discriminación y el desposeimiento; 24 2. Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan un acceso adecuado a la información sobre las leyes existentes, incluso en sus propias lenguas, y oportunidades para ejercer sus derechos en virtud de la Convención; 3. Adoptar medidas para reconocer y proteger legalmente las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas; tomar medidas para respetar plenamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y la participación efectiva de las mujeres y las niñas indígenas en la toma de decisiones sobre los asuntos   que les afectan; y | **procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas**.  (b) Adoptar legislación (…) Los Estados deben garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la propiedad, **los créditos,** la posesión, (…). (c)Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan un acceso adecuado a la información sobre las leyes existentes, incluso en sus propias lenguas **y transmitidas mediante sus medios de comunicación tradicionales**, y oportunidades para ejercer sus derechos en virtud de la Convención;  (d)Adoptar (…); tomar medidas para respetar plenamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y la participación efectiva de las mujeres y las niñas indígenas en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan, **a la identidad cultural, decidir sus prioridades de desarrollo, salud y educación intercultural**; y |
| 32.Según estos principios, los Estados deben garantizar que todos los sistemas de justicia, tanto ordinarios como indígenas, actúen de forma oportuna para ofrecer recursos adecuados y eficaces a las mujeres y niñas indígenas víctimas de discriminación y violencia. Esto implica disponer de intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos, profesionales de la salud, abogados y mediadores culturales con experiencia y formación sobre las realidades, la cultura y la diferente cosmovisión de las mujeres y niñas indígenas. … | 32. Según estos principios, los Estados deben garantizar que todos los sistemas de justicia, tanto ordinarios como indígenas, actúen de forma oportuna para ofrecer recursos adecuados y eficaces a las mujeres y niñas indígenas víctimas de discriminación y violencia. Esto implica disponer de intérpretes, traductores, antropólogos, psicólogos, profesionales de la salud, abogados y mediadores culturales con experiencia y formación sobre las realidades, la cultura y la diferente cosmovisión de las mujeres y niñas indígenas, **que en lo posible hablen**  **el idioma de la zona.** |
| 33.Los Estados Partes también deben garantizar el establecimiento de tribunales, órganos cuasi judiciales u otros organismos en todo el Estado Parte en zonas urbanas,  rurales y remotas, así como su | 33.Los Estados Partes también deben garantizar el establecimiento de tribunales, órganos cuasi judiciales u otros organismos en todo el Estado Parte en  zonas urbanas, rurales y remotas, así |

24 Recomendación general 34 del Comité de la CEDAW sobre las mujeres rurales, párrafo y recomendación 59.

|  |  |
| --- | --- |
| mantenimiento y financiación. Los sistemas de justicia indígena también deben ser fácilmente accesibles, adecuados y eficaces para las mujeres y niñas indígenas. Debe haber información disponible y difundirse entre las mujeres y niñas indígenas sobre cómo hacer uso de las vías judiciales tanto en el sistema de justicia ordinario como en el indígena. Los servicios judiciales básicos y los servicios de asistencia jurídica gratuita deben estar disponibles cerca de las mujeres y  comunidades indígenas. | como su mantenimiento y financiación **en consulta y coordinación con las instituciones representativas de los pueblos indígenas.** Los sistemas de justicia indígena (…). |
| 34.Las mujeres indígenas se enfrentan a obstáculos en su acceso a los sistemas de justicia, (…) Los obstáculos al acceso (…) las largas distancias a los tribunales; y la falta de formación de los funcionarios de justicia sobre los derechos y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas indígenas. | 34.Las mujeres indígenas se enfrentan a obstáculos en su acceso a los sistemas de justicia, (…) Los obstáculos al acceso (…) las largas distancias a los tribunales, **horarios inadecuados**; y la falta de formación de los funcionarios de justicia sobre los derechos, **el contexto cultural** y las necesidades específicas de las mujeres  y las niñas indígenas. |
| 39.El Comité recomienda a los Estados Partes:  b)Capacitar a las y los jueces, tanto del sistema de justicia ordinario como del indígena, sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas y la necesidad de un enfoque de justicia orientado por una perspectiva de género, interseccional, de mujeres indígenas, intercultural y multidisciplinaria, como se define en el párrafo 4 de esta Recomendación General; f)Garantizar que las mujeres indígenas sin medios suficientes y las mujeres indígenas legalmente incapacitadas tengan acceso a asistencia jurídica gratuita, incluso en casos de violencia de género contra las mujeres. Se debe proporcionar asistencia jurídica gratuita a las niñas. Los Estados Partes deben apoyar financieramente ~~a~~ las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia jurídica gratuita y especializada a las mujeres indígenas; g)Garantizar la disponibilidad de instituciones, recursos y servicios judiciales en la proximidad de los territorios indígenas; y | 39.El Comité recomienda a los Estados Partes:  b)Capacitar a las y los jueces **y operadores del** sistema de justicia ordinario, **así como a las autoridades representativas que imparten justicia en el sistema** indígena, sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (…);   1. Garantizar que las mujeres indígenas sin medios suficientes y las mujeres indígenas legalmente incapacitadas tengan acceso a asistencia jurídica gratuita **y de calidad**, incluso en casos de violencia de género contra las mujeres. Se debe proporcionar asistencia jurídica gratuita **y de calidad** a las niñas, **más aún cuando lo padres o tutores no denuncien los hechos de violencia.** Los Estados Partes deben **coordinar con** las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia jurídica gratuita y especializada a las mujeres indígenas; 2. Garantizar la disponibilidad de instituciones, recursos y servicios judiciales en la proximidad de los territorios indígenas, **así como en las** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | **localidades mayoritariamente con presencia indígena; y**  **h) Garantizar que cuando las mujeres y las niñas indígenas estén en conflicto con la ley penal se “deberá tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.**  **i)Garantizar que los sistemas de justicia indígena se promueva la igualdad de género y no discriminación así como el derecho a la participación cuando se designe a las autoridades representativas que imparten justicia en los territorios**  **indígenas** |
| 47. | Incluir el párrafo:  **47. Garantizar educación sexual integral en las poblaciones indígenas, con pertinencia cultural, como una forma de prevenir la violencia sexual. Asimismo, garantizar la previsión de servicios para la interrupción legal del embarazo cuando se trata de niñas menores de 14 años** |
| 52.El Comité recomienda a los Estados Partes: | Incluir el párrafo:  **52.El Comité recomienda a los Estados Partes:**   1. **Disponer espacios de diálogo y articulación entre entidades del Estado y organizaciones representativas de las mujeres indígenas para coordinar, promover, proponer y ejecutar acciones a fin garantizar el ejercicio del derecho a la participación de las mujeres indígenas en los asuntos que les conciernen, dentro y fuera de sus territorios,** 2. **Difundir información accesible entre las mujeres y niñas indígenas sobre su derecho participar y representar en los espacios de toma de decisión a nivel**   **comunitario;** |
| 56.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a) Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas disfruten plenamente del derecho a la educación: | 56.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a) Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas disfruten plenamente del derecho a la educación: |

|  |  |
| --- | --- |
| i.Garantizar la igualdad de acceso de las | i.Garantizar la igualdad de acceso de las |
| mujeres y niñas indígenas a una educación | mujeres y niñas indígenas a una educación |
| de calidad en todos los niveles educativos; | de calidad en todos los niveles educativos, |
| ii.Abordar los estereotipos discriminatorios | **considerando leer y escribir en su propia** |
| relacionados con el origen indígena, la | **lengua indígena**; |
| historia, la cultura y las experiencias de las | ii. Abordar los estereotipos |
| mujeres indígenas; | discriminatorios relacionados con el |
| iii.Crear programas de becas y ayudas | origen indígena, la historia, la cultura y las |
| económicas para promover la | experiencias, **las expectativas y sus** |
| matriculación de mujeres y niñas | **propuestas de planes de vida** de las |
| indígenas, incluso en campos no | mujeres indígenas; |
| tradicionales como la ciencia, la tecnología, | iii.Crear programas de becas y ayudas |
| la ingeniería y las matemáticas (STEM) y las | económicas para promover la |
| tecnologías de la información y la | matriculación **y** **finalización de la carrera** |
| comunicación (TIC). | de mujeres y niñas indígenas, incluso en |
| iv.Crear sistemas de apoyo a las mujeres y | campos no tradicionales como la ciencia, |
| niñas indígenas para reducir su desigual | la tecnología, la ingeniería y las |
| participación en el trabajo de cuidados no | matemáticas (STEM) y las tecnologías de |
| remunerado y combatir el matrimonio | la información y la comunicación (TIC). |
| infantil, así como para ayudar a las víctimas | iv.Crear sistemas de apoyo a las mujeres y |
| a denunciar los actos de violencia de | niñas indígenas para reducir su desigual |
| género y explotación laboral. | participación en el trabajo de cuidados no |
| (b)Garantizar una educación de calidad que | remunerado, **el trabajo doméstico** y |
| sea accesible y asequible para todas las | combatir el matrimonio infantil, así como |
| mujeres y niñas indígenas, incluidas las | para ayudar a las víctimas a denunciar los |
| discapacitadas. Los Estados deben | actos de violencia de género y explotación |
| garantizar la disponibilidad de una | laboral. |
| educación sexual de calidad y basada en |  |
| pruebas; 25 | Incluir: |
| (c)Promover la adopción de planes de | **(\*)Garantizar que ningún empleado** |
| estudio que reflejen la educación, las | **público con denuncia o sentencia por** |
| lenguas, las culturas, la historia, los | **hechos de violencia sexual trabaje en las** |
| sistemas de conocimiento y las | **instituciones educativas, dentro y fuera** |
| epistemologías indígenas. 26 Estos | **de los territorios indígenas.** |
| esfuerzos deben extenderse a todas las |  |
| escuelas, incluidas las convencionales; | ***B)Garantizar una educación de calidad*** |
| (d)Prevenir y eliminar todas las formas de | ***que sea accesible y asequible para todas*** |
| violencia de género, discriminación y | ***las mujeres y las niñas indígenas,*** |
| estereotipos contra las mujeres y niñas | ***incluidas las que presentan alguna*** |
| indígenas en el entorno escolar | ***discapacidad. Los Estados deben*** |
| (e)Eliminar las barreras educativas para las | ***garantizar la disponibilidad de una*** |
| mujeres y niñas indígenas con | ***educación sexual integral, de calidad, con*** |
| discapacidad; 27 | ***pertinencia cultural y basada en pruebas.*** |
| (f)Proporcionar formación sistemática a los | (c)Promover la adopción de planes de |
| profesores y al personal de la | estudio que reflejen la educación, las |

25 Comité de la CEDAW, Recomendación General 34 sobre las mujeres rurales, párr. 43.

26 Comité de la CEDAW, Recomendación General 34 sobre las mujeres rurales, párr. 43.

27 Recomendación general 36 del CEDAW sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr.

46 (e, f y g).

|  |  |
| --- | --- |
| administración escolar en todos los niveles del sistema educativo sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas; (g)Promover y crear oportunidades para la contratación de mujeres indígenas como profesoras y personal de la administración educativa, y para que las mujeres y niñas indígenas participen en el diseño de los planes de estudio; y  (h)Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y arte indígena. | lenguas, las culturas, la historia, los sistemas de conocimiento y las epistemologías indígenas, **los roles y aportes de las mujeres indígenas.** Estos esfuerzos deben extenderse a todas las escuelas, incluidas las convencionales; (d)Prevenir y eliminar todas las formas de violencia de género, discriminación y estereotipos contra las mujeres y niñas indígenas en el entorno escolar. (e)Eliminar las barreras educativas para las mujeres y niñas indígenas con discapacidad;  Incluir:  **(\*)Garantizar la continuidad de la educación de las niñas y adolescentes indígenas que están gestando o ejercen la maternidad.**  **(\*)Garantizar espacios libres de violencia y discriminación de las niñas y mujeres indígenas por su identidad indígena, orientación sexual o identidad de género.**   1. Proporcionar formación sistemática a los profesores y al personal de la administración escolar en todos los niveles del sistema educativo sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, **así como las formas de discriminación y vulneración de derecho a las que son expuestas;** 2. Promover y crear oportunidades para la contratación de mujeres indígenas como profesoras y personal de la administración educativa, y para que las mujeres y niñas indígenas **y sus organizaciones representativas** participen en el diseño de los planes de estudio; y 3. Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y arte indígena **e historias de las mujeres indígenas más representativas de sus**   **territorios.** |
| 58.El Comité recomienda a los Estados  Partes: | 58.El Comité recomienda a los Estados  Partes: |

|  |  |
| --- | --- |
| (a)Garantizar condiciones de trabajo equitativas, dignas y seguras, así como la seguridad de los ingresos de las mujeres y niñas indígenas, entre otras cosas: i.Ampliar y promover las oportunidades de formación vocacional y profesional para las mujeres y niñas indígenas;   1. Ampliar las oportunidades de las mujeres indígenas para dirigir negocios y convertirse en empresarias; 2. Facilitar su transición de la economía informal a la formal; 3. Proteger la salud y la seguridad laboral de las mujeres indígenas; 4. Ampliar la cobertura de la protección social y proporcionar servicios adecuados de cuidado infantil para las mujeres indígenas, incluyendo a las que trabajan por cuenta propia 28y 5. Incorporar plenamente el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables y el principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor en los marcos jurídicos y políticos, prestando especial atención a las mujeres indígenas, y a las niñas que trabajan legalmente. 29 (b)Adoptar medidas para prevenir la discriminación, el racismo, los estereotipos, la violencia de género y el acoso sexual contra las mujeres indígenas en el lugar de trabajo y establecer y aplicar mecanismos eficaces de denuncia y rendición de cuentas, incluso mediante inspecciones laborales periódicas. (c)Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso a la formación profesional, incluso en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), así como en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros campos   tradicionalmente dominados por los hombres. | (a)Garantizar condiciones de trabajo equitativas, dignas y seguras, así como la seguridad de los ingresos de las mujeres y niñas indígenas, entre otras cosas: i.Ampliar las oportunidades de las mujeres indígenas para dirigir negocios y convertirse en empresarias **para fomentar la autonomía económica**;  (…)  Incluir:  **\*.Garantizar los derechos de las mujeres indígenas embarazadas, así como prevenir situaciones de discriminación por su gestación o el desarrollo de la maternidad.**  (…) Incluir:  **(\*)Promover medidas como bolsas de trabajo para mujeres indígenas, emprendimientos económicos de mujeres indígenas, así como la conciliación de la vida familiar y el trabajo remunerado.** |
| 71.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a)Reconocer los derechos de las mujeres indígenas a la propiedad y el control colectivos de la tierra y a la tenencia | 71.El Comité recomienda a los Estados Partes:  (a)Reconocer los derechos de las mujeres indígenas a la propiedad, **posesión** y el control colectivos de la tierra **que** |

28 Recomendación General 34 sobre las mujeres rurales, párrafos. 40 y 41.

29 Recomendación General 34 sobre las mujeres rurales, párr. 50.

|  |  |
| --- | --- |
| consuetudinaria de la misma, y desarrollar | **tradicionalmente ocupan** y a la tenencia |
| políticas que reflejen adecuadamente este | consuetudinaria de la misma, y desarrollar |
| reconocimiento en las economías locales y | políticas que reflejen adecuadamente este |
| nacionales; | reconocimiento en las economías locales y |
| (…) | nacionales; |
|  | (…) |
|  | Incluir: |
|  | **(\*)Promover normas relacionadas como** |
|  | **el derecho igualitario a la herencia,** |
|  | **asignación de recursos financieros para** |
|  | **mayor acceso a los derechos de** |
|  | **propiedad y control, derecho** |
|  | **consuetudinario y participación en la** |
|  | **administración y gestión de la tierra.** |
|  | **(\*)Garantizar la promoción y** |
|  | **fortalecimiento de acciones que** |
|  | **contribuyen a incrementar la** |
|  | **participación de las mujeres en cargos** |
|  | **de toma de decisiones en la** |
|  | **administración y gestión de la tierra,** |
|  | **agua y bosque en sus territorios** |
|  | **indígenas.** |